



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 222 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Servicio Público de Empleo Estatal.- <i>Concesión de ayudas del Plan "Prepara" octubre de 2018</i> .....	2	ALMEGÍJAR.- <i>Aprobación definitiva de modificación presupuestaria</i> .....	7
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Servicio de Nuevas Tecnologías.- <i>Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento Administrativo Común Electrónico de la Diputación de Granada</i> .....	12	BÉRCHULES.- <i>Modificación de créditos 02/2018 Aplicación superávit: Aprobación definitiva</i> .....	7
		<i>Modificación de créditos 04/2018 Salón Cultural: Aprobación definitiva</i> .....	8
		<i>Modificación de créditos 05/2018 Pista de pádel: Aprobación definitiva</i> .....	8
		CÚLLAR.- <i>Proyecto de actuación de explotación avícola, puesta ecológica y legalización de edificaciones</i> .....	9
		<i>Proyecto de actuación para instalación y explotación de ganado caprino y ovino</i> .....	9
		DEHESAS VIEJAS.- <i>Aprobación provisional de la ordenanza de ICIO</i> .....	9
		GUADIX.- <i>Proyecto de actuación para estación depuradora de aguas residuales en Belerda</i> .....	10
		JETE.- <i>Aprobación del padrón de basura correspondiente al 3º trimestre de 2018</i> .....	10
		MARACENA.- <i>Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondientes al 3º bimestre de 2018</i> .....	10
		NEVADA.- <i>Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación</i> .....	10
		LA TAHA.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2018</i> .....	11
		TORVIZCÓN.- <i>Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo</i> .....	11
		EL VALLE.- <i>Aprobación definitiva de estudio de detalle en c/ Iglesia, 18, Restábal</i> .....	11
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Delegaciones en Concejales para celebraciones de matrimonios civiles</i> .....	12
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Secretaría de Gobierno. Granada.- <i>Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Órgiva</i> .....	2		
<i>Nombramiento de Juez de Paz Titular de Torvizcón</i> .....	2		
<i>Nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Torvizcón</i> .....	3		
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE DE GRANADA.- <i>Procedimiento: juicio verbal (250.2) 760/16</i> .....	3		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA.- <i>Juicio inmediato por delito leve núm. 56/2018</i> .....	3		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 706/18</i> .....	4		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 450/16</i> .....	4		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 113/18</i> .....	4		
<i>Autos núm. 504/18</i> .....	5		
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Juicio verbal (250.2) 410/2016</i> .....	5		

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.- <i>Proyecto de actuación de la Universidad de Granada en Pantano del Cubillas de Albolote</i> .....	6
ALBONDÓN.- <i>Aprobación del padrón de tasa de basura, tercer trimestre de 2018</i> .....	6
ALHENDÍN.- <i>Prescripción de obligaciones y órdenes de pago, expte. 1158/2018</i> .....	6



NÚMERO 6.032

**MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL*Concesión de ayudas del Plan "Prepara" octubre 2018*

## EDICTO

El Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este Real Decreto-Ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 2.396,28 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 6 de noviembre de 2018.-La Directora Provincial P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008); La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, fdo.: M<sup>ª</sup> Felicidad Azofra Maté.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de octubre 2018

Beneficiario: López Ramos, Concepción; Importe: 2.396,28

Total Beneficiarios: 1; Total: 2.396,28

NÚMERO 6.019

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Lobras*

## EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D<sup>ª</sup> Olga Sánchez Martín, Juez de Paz Sustituto de Lobras (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 31 de octubre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.020

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Titular de Torvizcón*

## EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D<sup>ª</sup> Susana Callejón Gómez, Juez de Paz Titular de Torvizcón (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 30 de octubre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 6.021

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Torvizcón***EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 23/10/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ÓRGIVA

D<sup>a</sup> Francisca Zapata García, Juez de Paz Sustituta de Torvizcón (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 31 de octubre del 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 3.412

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE DE GRANADA**

Procedimiento: juicio verbal (250.2) 760/16

**EDICTO**SENTENCIA N<sup>o</sup>: 72/2018

Juez que la dicta: D<sup>a</sup> María Cristina Martínez de Páramo  
Lugar: Granada

Fecha: 21 de mayo de 2018

Parte demandante: Rafael Álvarez Chinchilla

Abogado: África de la Rubia Sánchez

Procurador: Isabel Aguayo López

Parte demandada: Yassir El Messari

Objeto del juicio: reclamación de cantidad

**FALLO:** Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López, Procuradora de los tribunales en nombre y representación de D. Rafael Álvarez Chinchilla contra D. Yassir El Messari, debiendo condenar y condenando al demandado a que abone al actor

la cantidad de 3.983,30 euros más intereses legales, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander n<sup>o</sup>, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código `02`, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Yassir El Messari, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, 5 de junio de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.023

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE GRANADA***Juicio inmediato por delito leve número 56/2018***EDICTO**

Roberto Daza Velázquez de Castro, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada, doy fe que en el juicio por delito leve inmediato seguido ante este Juzgado con el número 56/2018 a recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N<sup>o</sup> 230/18

En la Ciudad de Granada, a 19 de septiembre de 2018.

Vistos por el lltmo. Sr. D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de Granada y su Partido, los presentes autos de juicio inmediato por delito leve, seguidos con el n<sup>o</sup> 56/2018 sobre hurto, figurando como denunciante el establecimiento "Decathlon" y, como denunciado, Cristóbal Jesús Ávila Pérez; e interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Cristóbal Jesús Ávila Pérez, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, ya

definido, a la pena de 29 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y costas.

Y a que indemnice al establecimiento denunciante en la cantidad de 36,98 euros.

Se decreta el comiso de los efectos perjudicados, así como la entrega definitiva de los productos no dañados al establecimiento de procedencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el plazo y forma establecidos en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Cristóbal Jesús Ávila Pérez, expido el presente en Granada, 7 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.081

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos número 706/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 706/2018 se ha acordado citar a Miranda Rico, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de diciembre de 2018 a las 9:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miranda Rico, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 5 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.142

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 450/2016*

EDICTO

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 450/2016 se ha acordado citar a la demandada D<sup>a</sup> Enriqueta Sánchez García, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de noviembre de 2018 a las 08:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta - 4<sup>a</sup> Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la demandada D<sup>a</sup> Enriqueta Sánchez García, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.024

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 113/2018*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 113/2018, contra Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 06/11/18 (Auto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo

de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de las demandadas en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación a los demandados Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 6 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.026

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

*Autos número 504/2018*

EDICTO

D<sup>ª</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 504/2018 a instancia de la parte actora D. Juan Fernando Santos Flores, contra Ideal Education Group, S.L., Don Quijote Granada, S.L., y Escuela Hispánica de Granada, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 06/11/18 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA SRA. ORDONEZ CORREA

En Granada, a seis de noviembre de dos mil dieciocho Los anteriores sobres devueltos, quede unido a los autos de su razón, y en vista de la anotación del cartero, cítese a las empresas demandadas Don Quijote Granada, S.L., y Escuela Hispánica de Granada, S.L., por medio de edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezcan ante el que provee el próximo día 8 de mayo de 2019, a las 10:30 horas.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Don Quijote Granada, S.L., y Escuela Hispánica de Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.311/17

## JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA

*Juicio Verbal (250.2) 410/2016*

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 410/2016 seguido a instancia de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, frente a Antoni Ferrer García y Grupo Inmobiliario Sungran, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 330/2017

En la ciudad de Granada, a 13 de octubre de 2017.

D<sup>ª</sup> María Antonia Núñez e Hinojosa, Magistrada/Juez Sustituta del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada, ha visto los autos de Juicio Verbal, tramitados en este Juzgado con el nº 410/2016, sobre Condiciones Generales de la Contratación, instados por Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>ª</sup> Cristina Barcelona Sánchez, y asistida por el Letrado D. Óscar Santaella Sáez, frente a Grupo Inmobiliario Sungran, S.L., y D. Antoni Ferrer García (Administrador Único de la Mercantil), teniendo en consideración los siguientes:

FALLO:

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>ª</sup> Cristina Barcelona Sánchez, en nombre y representación de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, contra Grupo Inmobiliario Sungran, S.L., y D. Antoni Ferrer García (Administrador único),

DEBO:

A) Condenar a Grupo Inmobiliario Sungran, S.L., como deudora principal a abonar a Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (5.659,56 euros) más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago anticipado por parte de la actora, y los que se devenguen desde la interposición de la presente demanda hasta su completo pago.

B) Declarar la responsabilidad solidaria del administrador único de la mercantil, D. Antoni Ferrer García, de las deudas contraídas por Grupo Inmobiliario Sungran, S.L., y en consecuencia debo así mismo, Condenar de forma solidaria a D. Antoni Ferrer García, como administrador responsable solidario, a pagar a Asemas, el principal e intereses acordados en el apartado A) del presente Fallo.

C) Imponer de forma expresa, y solidaria a Grupo Inmobiliario Sangran, S.L., y D. Antoni Ferrer García el pago de las costas causadas en instancia.

Líbrese testimonio de la presente Sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la lima. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando

y firmo. El recurrente deberá constituir y acreditar al tiempo de la preparación del recurso un depósito para recurrir de 50 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente; sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antoni Ferrer García y Grupo Inmobiliario Sangran, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 20 de octubre de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.015

### **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Proyecto de actuación de la Universidad de Granada en Pantano del Cubillas Albolote*

#### **EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 1220 de fecha 18 de octubre de 2018, se admitió a trámite el proyecto de actuación presentado por la Universidad de Granada representada por D<sup>a</sup> María del Mar Holgado Molina, para la legalización de unas casetas vinculadas al embarcadero gestionado por la Universidad de Granada sita en el Pantano del Cubillas, del término municipal de Albolote.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que durante el plazo de 20 días puedan presentarse las alegaciones que se estimen convenientes, permaneciendo el expediente en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

Albolote, 12 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 6.027

### **AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)**

*Aprobación del padrón de tasa de basura, tercer trimestre 2018*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita Castillo Martos, Alcaldesa del Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 74/2018 de fecha 6/11/2018, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa de basura, correspondiente al tercer trimestre de 2018.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por conveniente, tengan.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa aguas y servicios, en virtud de la encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable y saneamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 6 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 6.093

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Prescripción de obligaciones y órdenes de pago expte. 1158/2018*

#### **EDICTO**

En relación con el expediente 1158/2018 de prescripción de obligaciones y órdenes de pago de presupuestos cerrados, incoado por este ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, artículo 1973 del Código Civil y Base 3<sup>a</sup>.e) de Ejecución del Presupuesto para el año 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se expone al público la relación de saldos de conceptos no presupuestarios afectados por el instituto de la prescripción, para que, si así lo desea, pueda ser examinada por los interesados a los

efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. La relación de los terceros afectados en el citado expediente se encuentra expuesta al público en nuestra página Web [www.alhendin.es](http://www.alhendin.es), así como en el tablón de anuncios Electrónico y Portal de Transparencia.

Alhendín, 13 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 6.101

### AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR (Granada)

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria*

#### EDICTO

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma norma, se hace público que esta Corporación en Sesión Plenaria de 9 de octubre de 2018, ha aprobado definitivamente el expediente de

modificación presupuestaria, nº 7/2018 de Crédito extraordinario en el vigente Presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen por capítulos:

Expediente de Modificación nº 7/2018 Crédito Extraordinario

Presupuestos de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
6	Mejora de la seguridad en calle Santo Cristo de Almegíjar	22.143,00
6	Mejora y adecuación de caminos vecinales de Almegíjar	95.590,00
	Total crédito extraordinario	117.733,00
	Presupuesto de Ingresos	
	Remanente de Tesorería	117.733,00
	Total crédito extraordinario	117.733,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Almegíjar, 12 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Hidalgo Sáez.

NÚMERO 6.034

### AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)

*Modificación de créditos 02/2018 Aplicación superávit: Aprobación definitiva*

#### EDICTO

Expediente de Modificación de créditos 02/2018 para suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales con el fin de aplicar el superávit procedente de la liquidación del ejercicio 2017.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2018, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente líquido de Tesorería para gastos generales como sigue a continuación, que se hace público:

#### ESTADO DE GASTOS

##### Aplicación

##### Presupuestaria

011.913.00

##### Denominación

Amortización Capital Plan de pago a proveedores

##### Importe

26.687,94 euros

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

#### ESTADO DE INGRESOS

##### Aplicación

##### Presupuestaria

870.00

##### Denominación

Superávit Liquidación año 2017. Remante Líquido Tesorería

##### Importe

26.687,94 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bérchules, 12 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 6.037

**AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)***Modificación de créditos 04/2018 Salón Cultural: Aprobación definitiva*

## EDICTO

Expediente de Modificación de créditos 04/2018 mediante créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación y generación de créditos dentro del vigente presupuesto de la Corporación.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación y generación de créditos dentro del vigente presupuesto como sigue a continuación, que se hace público:

## ESTADO DE GASTOS

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
334 62201	Salón Cultural	9.000,00 euros
Total Modificación de Créditos		9.000,00 euros

El anterior importe queda financiado con la siguiente baja por anulación de créditos en el presupuesto de gastos de la siguiente forma:

## ESTADO DE GASTOS

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
450 68100	Adquisición de terrenos	2.250,00 euros
Total Retención Créditos Baja por Anulación		2.250,00 euros

Y con la siguiente generación de crédito en el presupuesto de ingresos de la siguiente forma:

## ESTADO DE INGRESOS

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
760104	Salón Cultural	6.750,00 euros
Total Generación de Créditos		6.750,00 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bérchules, 12 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 6.038

**AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)***Modificación de créditos 05/2018 Pista de pádel: Aprobación definitiva*

## EDICTO

Expediente de Modificación de créditos 05/2018 mediante créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de créditos dentro del vigente presupuesto de la Corporación.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2018, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación de créditos dentro del vigente presupuesto como sigue a continuación, que se hace público:

## ESTADO DE GASTOS

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
342 6220	Pista de Pádel	1.076,70 euros
Total Modificación de Créditos		1.076,70 euros

El anterior importe queda financiado con la siguiente baja por anulación de créditos en el presupuesto de gastos de la siguiente forma:

Aplicación

<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
450 68100	Adquisición de terrenos	1.076,70 euros
Total Retención Créditos Baja por Anulación		1.076,70 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Bérchules, 12 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 6.029

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)**

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Proyecto de actuación de explotación avícola, puesta ecológica y legalización de edificaciones*

Cúllar.- El Alcalde, fdo. Alonso Segura López.

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Cúllar, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de actuación presentado por D. José Ignacio Rodríguez Castillo, "proyecto de actuación explotación avícola y puesta ecológica y legalización de edificaciones", con emplazamiento en polígono 6, parcelas 45, 44 y 106, de este término municipal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 6.030

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)**

*Proyecto de actuación para instalación y explotación de ganado caprino y ovino*

## EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Cúllar, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2018, aprobó el proyecto de actuación presentado por D. Pedro José Sánchez Carrión, para instalación y explotación de ganado caprino y ovino, con emplazamiento en polígono 36, parcelas 173 y 152, de este término municipal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 7/2002,

NÚMERO 5.988

**AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)**

*Aprobación provisional ordenanza ICIO*

## EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://dehasasviejas.sedelectronica.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Dehasas Viejas, 8 de noviembre de 2018.- Fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 6.086

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Proyecto de actuación para estación depuradora de aguas residuales en Belerda*

## EDICTO

El Primer Teniente de Alcalde D. Iván López Ariza, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por resolución de la Alcaldía nº 26.553 de 6 de julio de 2015,

HACE SABER: Que mediante decreto de fecha 9 de noviembre de 2018, se admitió a trámite el proyecto de actuación para implantación de una estación depuradora de aguas residuales para el núcleo de Belerda en paraje de Somailla del anejo de Belerda, parcela catastral 61, del polígono 76, finca registral nº 11.573, con una superficie de parcela de según datos catastrales de 932 m2, redactado por la ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D<sup>a</sup> María José Machado García, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, con CIF P18091001, al concurrir en la mencionada actividad los requisitos establecidos en el art. 42 de la LOUA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete, el presente expediente a información pública, por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que considere que el expediente de referencia no cumple con las condiciones marcadas por la legislación para la edificación en suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, haga las alegaciones que considere oportunas ante este Ayuntamiento, donde podrán presentarlas durante las horas de oficina o mediante cualquier otro medio establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadix, 12 de noviembre de 2018.-El Primer Teniente de Alcalde, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 6.031

**AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)**

*Aprobación del padrón de basura 3º trimestre 2018*

## EDICTO

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 6 de noviembre de 2018, se ha aprobado el padrón de las tasas por recogida de basura correspondiente al 3º trimestre del ejercicio de 2018. De conformidad con lo establecido en el art 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición

en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública. Lo que se hace público para general conocimiento.

Jete, 6 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 6.039

**AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)**

*Decreto de Alcaldía sobre aprobación del padrón de la tasa de basura correspondientes al 3º bimestre del año 2018*

## EDICTO

En base a los listados remitidos por la empresa Aguasvira, S.A., que tiene delegada, en virtud del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Maracena, la gestión y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza. La Intervención General de este Ayuntamiento da cuenta del cargo del padrón de la tasa de basura correspondiente al 3º bimestre del año 2018, según el siguiente detalle:

\* 3º Bimestre del año 2018: 268.043,10 euros

Y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el padrón de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basura domiciliar y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos de cualquier naturaleza, correspondiente al 3º bimestre del año 2018, cuyo cargo asciende a la cantidad de 268.043,10 euros, respectivamente.

2.- Remitir este anuncio al BOP, para su exposición pública a los efectos oportunos.

3.- Comunicar este acuerdo a la Secretaría, Intervención General y Tesorería a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Noel López Linares, en Maracena, 31 de octubre de 2018, de lo que yo, la Secretaria General, Certifico.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 6.033

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)**

*Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Nevada en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviem-

bre de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable; lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado en el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Nevada, 9 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.:  
María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 6.098

### **AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)**

*Aprobación inicial del presupuesto, ejercicio 2018*

#### **EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Taha, 13 de noviembre de 2018.

NÚMERO 6.089

### **AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)**

*Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo*

#### **EDICTO**

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 5 de noviembre de 2018, aprobó definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Torvizcón.

Que el acuerdo de aprobación inicial de fecha 28 de septiembre de 2017 fue publicado en el BOP nº 191 de fecha 6 de octubre de 2017, por plazo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, no produciéndose ninguna.

Que remitido dicho PMVS para su supervisión, a la Delegación de Fomento y Vivienda, se requirió al Ayuntamiento para subsanaciones.

Que efectuadas las mismas, en fecha 17 de julio de 2018 se recibió informe favorable.

Visto lo que antecede, el Pleno el adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Torvizcón.

2º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva.

3º.- Remitir certificación del acuerdo de Pleno a la Diputación Provincial de Granada (Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torvizcón, 9 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.:  
Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 5.964

### **AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

*Aprobación definitiva estudio de detalle c/ Iglesia, 18, Restábal*

#### **EDICTO**

Por acuerdo de Pleno de 04.06.2018 ha sido aprobado definitivamente estudio de detalle para la consolidación de la parte de suelo urbano no consolidado delimitado en la parcela ubicada en c/ Iglesia nº 18 de Restábal, promovido por D<sup>a</sup> Jennifer Kloud y redactado por el Sr. Arquitecto D. José Antonio Cano Fernández; lo que se hace público para general conocimiento, previo depósito en el Registro de instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento según previenen los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este en el BOP, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, en el BOP. En caso de interposición de recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero.

El Valle, 24 de octubre de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 6.153

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

*Publicación texto de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento Administrativo Común Electrónico de la Diputación de Granada*

NÚMERO 6.036  
**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Delegaciones en Concejales para celebraciones de matrimonios civiles*

#### EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que por Decretos de esta alcaldía se ha procedido otorgar las siguientes delegaciones:

Se delega en D. Alejandro Martín Romero, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con número de decreto 2018/0545 de fecha 13/06/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre IBP y EDL, el día 16 de junio de 2018.

Se delega en D<sup>a</sup> María Isabel Díaz Mingorance, Concejala de este Ayuntamiento, con número de decreto 2018/0673 de fecha 30/07/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre APV y MMR, el día 04 de agosto de 2018.

Se delega en D. Alejandro Martín Romero, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con número de decreto 2018/0689 de fecha 01/08/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre EJRL y AMN, el día 25 de agosto de 2018.

Se delega en D. Alejandro Martín Romero, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con número de decreto 2018/0674 de fecha 30/07/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre ARD y TPE, el día 31 de agosto de 2018.

Se delega en D. Rafael Márquez López, Concejel de este Ayuntamiento con número de decreto 2018/0758 de fecha 30/08/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre JMR y MIPR, el día 01 de septiembre de 2018.

Se delega en D. Alejandro Martín Romero, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con número de decreto 2018/0766 de fecha 05/09/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre ALCB y MCCA, el día 08 de septiembre de 2018.

Se delega en D<sup>a</sup> Carolina Martín Sánchez, Concejala de este Ayuntamiento con número de decreto 2018/0808 de fecha 17/09/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre JGPM y MJSG, el día 27 de septiembre de 2018.

Se delega en D. Alejandro Martín Romero, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con número de decreto 2018/0891 de fecha 10/10/2018, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil entre DNR y MAAL, el día 13 de octubre de 2018.

Lo que se hace público a tenor del art. 44.2 del ROF por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vegas del Genil, 9 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

#### EDICTO

Con fecha 26 de julio de 2018, el pleno de la Diputación de Granada aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento Administrativo Común Electrónico de la Diputación de Granada.

Ha transcurrido el periodo de exposición pública, por plazo de treinta días hábiles desde la publicación de los mismos en el BOP nº 175 de 12 de septiembre de 2018, desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018.

No ha habido alegaciones, por lo que se entiende aprobada definitivamente y se procede a su publicación.

#### PREÁMBULO

El impacto de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico en la Administración, especialmente la primera, obliga a adaptar a las mismas las Ordenanzas y Reglamentos locales en materia de administración electrónica. Se define esta como "el uso de las TIC en las AAPP, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas." (Comisión Europea).

El Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece unos principios de buena regulación, señalando que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este preámbulo se justifica su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la Ordenanza esta justificada por una razón de interés general, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas del informe emitido por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

No hay otras soluciones alternativas, dado que esta materia ya esta regulada por una Ordenanza de Diputación que hay que actualizar, además de ser necesaria para concretar aquellos aspectos que la Ley deja a potestad de las distintas Administraciones Públicas. Si bien aquellos aspectos que sea posible se dejarán para su concreción y actualización en la propia Sede Electrónica.

Esta Ordenanza, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En virtud del principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento ju-

rídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En virtud del principio de transparencia, la Diputación de Granada posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; define claramente sus objetivos y su justificación en el preámbulo; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas a través de la realización de una consulta previa.

En virtud del principio de eficiencia, esta Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, mediante la simplificación administrativa. Que se concreta en los siguientes aspectos:

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de "derechos de las personas", el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas. La simplificación administrativa, otro de los principios inspiradores de la reforma legal, se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable, además del derecho a no presentar ningún documento que se origine en cualquier Administración pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley.

Desde el punto de vista de la Administración, ante todo debe implantar los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos. A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente; el archivo, filtrado por el Esquema Nacional de Seguridad, también será único y supondrá el almacenamiento por medios electrónicos, seguro y confidencial, de todos los documentos administrativos que se generen. Desde el punto de vista de la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien para tramitar o remitir información. Junto con la firma electrónica asociada directamente a la persona, destaca la generalización de la actuación ad-

ministrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas del Informe de la CORA, justifican la necesidad de la aprobación de la presente Ordenanza y la derogación de la anterior Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación de Granada que fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada núm. 19, de 28 de enero de 2011.

#### ÍNDICE:

Preámbulo

Título I. Disposiciones Generales

Título II. El Procedimiento Administrativo Electrónico

Capítulo I El Archivo Electrónico

Título III. La Sede Electrónica

Título IV. Identificación y Firma Electrónica

Capítulo I. Identificación y firma electrónica de los interesados

Capítulo II. Identificación y firma electrónica de la entidad local

Título V. El tablón de anuncios Electrónico

Título VI. El Registro Electrónico

Título VII. Normas sobre Organización

Título VIII. Comunicaciones Electrónicas Internas

Disposiciones Adicionales

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa de la Diputación de Granada y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen -Jurídico del Sector Público.

2. A tal efecto, esta Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre la Diputación y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Asimismo, esta Ordenanza establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos provinciales a la tramitación por vía electrónica.

4. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de la autoorganización provincial reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las siguientes entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Entidad Local:

- a) Los órganos administrativos integrantes de la Diputación de Granada
- b) Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta.
- c) Las sociedades mercantiles y otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de aquélla, cuando ejerzan potestades administrativas y en aquellos contenidos de esta Ordenanza que específicamente se refieran a las mismas.

2. Asimismo, se aplicará a los adjudicatarios de contratos de gestión de servicios públicos provinciales, cuando así lo dispongan los pliegos de licitación u otros documentos contractuales, en sus relaciones con la Diputación y con los usuarios y la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos correspondientes.

3. Esta Ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiéndose por tal a quienes tengan capacidad de obrar ante las Administraciones públicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con la Diputación de Granada y con el resto de entidades referidas al apartado uno.

Conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones públicas:

- Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- Los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, en los casos en los que así lo declare expresamente una Ley.

## Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Diputación de Granada y, concretamente las siguientes:

- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.
- b) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.
- c) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las pe-

ticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

3. La Diputación de Granada garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- a) Oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

- b) Puntos de Acceso General Electrónico a los distintos órganos de la Diputación de Granada y sus entes vinculados o dependientes, disponibles para la ciudadanía a través de redes de comunicación.

- c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

## Artículo 4. Principios generales.

1. La Diputación de Granada, y sus entes dependientes, deberán respetar en su organización, su actuación y sus relaciones con el resto de entidades del sector público y con la ciudadanía, los principios enumerados en el Artículo 3 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, a fin de reforzar, desarrollar y pormenorizar a nivel local la implantación del procedimiento administrativo electrónico, deberán actuar conforme a los principios que se enumeran en los artículos siguientes.

## Artículo 5. Principios organizativos de la administración electrónica.

- a. Principio de servicio a la ciudadanía.
- b. Principio de simplificación administrativa.
- c. Principio de impulso de medios electrónicos.
- d. Principio de neutralidad tecnológica.
- e. Principio de interoperabilidad.
- f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.
- g. Principio de transparencia.
- h. Principios de eficacia, eficiencia y economía.
- i. Principio de cooperación.
- j. Principio de participación.

## Artículo 6. Principios de difusión de la información administrativa electrónica.

- a. Principio de accesibilidad y usabilidad.
- b. Principio de exactitud de la información que publica la Entidad Local.
- c. Principio de actualización.
- d. Principio de garantía de protección de datos de carácter personal.
- e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.

## Artículo 7. Principios de acceso electrónico de la ciudadanía al procedimiento administrativo.

- a. Principio de legalidad.
- b. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.

c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.

d. Principio de intermodalidad de medios.

e. Principio de proporcionalidad.

Artículo 8. Principios de promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada.

Artículo 9. Derechos de la ciudadanía.

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

a. Derecho a relacionarse con la Diputación de Granada a través de medios electrónicos.

b. Derecho a exigir de la Diputación de Granada que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c. Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

d. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

e. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión provincial a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la administración electrónica.

g. Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.

h. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i. Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Entidad Local y de las comunicaciones que pueda hacer la Entidad Local en que consten los datos del ciudadano o de la ciudadana.

j. Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

Artículo 10. Deberes de la ciudadanía.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Diputación de Granada, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los deberes establecidos en la legislación básica estatal y legislación autonómica aplicable y, en especial, por los siguientes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.

b. Deber de facilitar a la Diputación de Granada, información veraz, completa y adecuada a los fines para los que sea requerida.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Diputación de Granada, cuando aquéllas así lo requieran conforme a la normativa vigente.

d. Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Diputación de Granada

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. Además, las personas jurídicas y las otras personas y entidades referidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, tendrán el deber de relacionarse con la Diputación de Granada por medios electrónicos.

## TÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Artículo 11. Compromiso con el principio de eficiencia administrativa: análisis, simplificación y mejora previa.

1. En aplicación del principio de eficiencia de una buena regulación, la Diputación de Granada realizará un proceso de innovación sobre su actividad administrativa con el objetivo de generar valor público y que contendrá los siguientes vectores: análisis de valor, generación de ideas, rediseño, optimización, simplificación, apertura y eliminación de cargas administrativas. Este proceso se realizará con carácter previo a la utilización e incorporación de aplicaciones y sistemas de información a la actividad administrativa de la Entidad Local.

2. El proceso de innovación mencionado se realizará sobre los siguientes ámbitos administrativos y de organización:

1. En el ámbito procedimental

2. En el ámbito reglamentario

Artículo 12. De la innovación y la simplificación en el ámbito procedimental.

1. La Diputación de Granada reducirá las cargas a la ciudadanía eliminando como necesarios para la iniciación de sus procedimientos administrativos los siguientes documentos salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario:

1. La copia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

2. Cualquier certificado o documento acreditativo del cumplimiento de unos requisitos que deba ser emitido por la propia Entidad Local.

3. Cualquier documento que haya sido previamente elaborado y/o emitido por la propia Entidad Local.

4. Cualquier documento que hayan sido elaborado y/o emitido por cualquier otra Administración pública y cuya obtención esté disponible a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público.

5. Cualquier dato o documento que no sea exigido por la normativa reguladora aplicable.

6. Datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración pública, siempre que ésta los ponga a disposición

a través de plataformas de intermediación y el interesado indique en qué momento y ante que órgano administrativo presentó esos datos o documentos. En este supuesto se presume la autorización para la consulta salvo que conste su oposición expresa a la reutilización o una ley especial exija su consentimiento expreso.

7. Cualquier documento o copia del mismo que aporte una información necesaria pero que pueda ser incorporada como datos o metadatos a la solicitud del interesado.

Con el mismo objetivo de reducción de cargas a la ciudadanía:

- Reducirá la frecuencia en las obligaciones de solicitud e iniciación de procedimientos administrativos.

- Dará preferencia al uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como a las renovaciones automáticas de autorizaciones y licencias previamente otorgadas

- Procurará la mejora continua e innovación para la reducción de plazos y tiempos de respuesta previstos en las normas.

2. La Diputación de Granada revisará y analizará periódicamente y de acuerdo con el apartado anterior el conjunto de procedimientos administrativos que puedan verse afectados ante la aparición de nuevos servicios en las plataformas de intermediación de datos del sector público que permitan mayores reducciones de carga. En cualquier caso, los interesados podrán dejar de aportar documentos exigidos que puedan obtenerse por la Entidad Local a través de las plataformas de intermediación transcurrido el plazo de un mes desde que estén operativos los mencionados servicios intermediados.

Artículo 13. De la innovación, apertura y participación en el ámbito reglamentario.

1. La Diputación de Granada aplicará los siguientes principios del Gobierno Abierto al ámbito de la publicidad, elaboración y rendición de cuentas de las ordenanzas y reglamentos que mantenga vigentes en el ejercicio de sus potestades y actividad:

- Transparencia en las normas y reglamentos vigentes y futuras.

- Participación y colaboración de la ciudadanía en la elaboración y mejora de ordenanzas y reglamentos.

- Rendición de cuentas de los resultados e impactos de las ordenanzas y reglamentos vigentes.

2. La Diputación de Granada fomentará la participación de la ciudadanía en la elaboración de reglamentos y ordenanzas, elevando una consulta pública previa, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, siguiendo el alcance y las directrices del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO I. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 14. Archivo electrónico de documentos.

1. La constancia de documentos y actuaciones en todo archivo electrónico se deberá realizar de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debiendo permitir ofrecer información puntual, ágil y actualizada a la ciudadanía.

La Diputación de Granada crea el archivo electrónico provincial de documentos en la presente

Ordenanza, reguladora de su funcionamiento.

2. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando ello no sea posible y así se acredite de forma justificada.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.

3. En todo caso, la Diputación de Granada podrá disponer el archivo de los documentos electrónicos que precise y considere adecuado para su mejor constancia y gestión, de acuerdo con lo que disponga el Documento de política de gestión documental y archivo electrónico referido en el art. 39 de la presente Ordenanza.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Diputación de Granada deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 15. Formatos y soportes para la conservación.

1. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo.

2. Los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión, pudiendo para ello procederse al cambio de su formato original al formato de conservación, mediante la producción de la correspondiente copia electrónica auténtica.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, los documentos electrónicos se deberán conservar preferentemente en su formato original, incluyendo su firma electrónica y metadatos, mientras persista su valor probatorio.

4. La Diputación de Granada arbitrará los procedimientos necesarios para el traslado los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones, cuando resulte necesario.

Artículo 16. Garantías y medidas de seguridad de los archivos electrónicos.

1. Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

2. En particular, todos los archivos electrónicos asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recu-

peración y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

3. La política de gestión de documentos establecerá, de forma coordinada con la política de seguridad de la Entidad Local definida en su Documento de política de gestión documental y archivo electrónico, las medidas de seguridad aplicables a los diferentes archivos electrónicos.

Artículo 17. Sujeción a la normativa reguladora de la gestión de los archivos.

1. El establecimiento de archivos electrónicos, y en especial, del archivo electrónico único de documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, resultará compatible con los diversos sistemas y redes de archivos en los términos previstos en la legislación vigente, y respetará el reparto de responsabilidades sobre la custodia o traspaso correspondiente.

2. Asimismo, el archivo electrónico único resultará compatible con la continuidad del archivo histórico, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica correspondiente.

3. La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

### TÍTULO III. LA SEDE ELECTRÓNICA

#### Artículo 18. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local o, en su caso, a un ente dependiente de la misma.

La sede electrónica será única para todos los órganos de esta Diputación, pudiendo incluir en la misma, a sus entidades y organismos públicos, así como las sociedades locales de capital íntegramente público y las mixtas de ella dependientes.

2. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

#### Artículo 19. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creó mediante la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica, aprobada en pleno con fecha 1 de diciembre de 2010, y tiene el siguiente contenido mínimo:

a) Ámbito de aplicación de la sede, que será como mínimo la Diputación de Granada, pudiendo incluir, asimismo, a sus entes, organismos y sociedades dependientes.

b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

2. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas -o subsedes- de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónicas principales, salvo en lo relativo a la publicación de la resolución o acuerdo por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan.

3. También se podrán crear sedes compartidas mediante convenio de colaboración con otras Administraciones públicas, debiéndose publicar en este caso, en el Boletín Oficial correspondiente en atención al ámbito territorial de los firmantes. Los convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación a una sede preexistente.

#### Artículo 20. Características de las sedes electrónicas.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras Administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio Web o medio equivalente.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica de la Diputación de Granada se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 21. Condiciones de identificación de las sedes electrónicas y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas de la Diputación de Granada y de los organismos públicos vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 22. Contenido de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.

b) Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.

c) Resolución o acuerdo de creación de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.

d) Ámbito subjetivo de la sede y, en su caso, de las subsedes derivadas.

e) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.

f) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.

g) Servicios de asesoramiento electrónico y telefónico al usuario para la correcta utilización de la sede.

h) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

i) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

j) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la Entidad Local y sus entes dependientes.

l) Relación actualizada de oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con directorio geográfico que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

m) Indicación de la fecha y hora oficial.

2. La sede electrónica tendrá a disposición de la ciudadanía:

a) Punto de Acceso General electrónico de la Diputación de Granada y sus entidades y organismos vinculados o dependientes.

b) Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Diputación.

c) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

d) Modelos de solicitudes.

e) resolución, acuerdo o disposición de creación del registro electrónico general.

f) Relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el registro electrónico general.

g) Relación de días que se consideran inhábiles a efectos de cómputo de plazos en los registros electrónicos.

h) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.

i) Tablón de anuncios o edictos electrónicos (Tablón Edictal) de la Entidad Local y sus entes dependientes, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.

j) Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.

k) Servicio de notificaciones electrónicas.

l) Sistemas de identificación y firma de los interesados.

m) Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación.

n) Relación de códigos seguros de verificación utilizados por la Entidad Local y sus entes dependientes, permitiendo la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos así generados o autenticados.

o) Servicio de apoderamiento "apudacta" efectuado por comparecencia electrónica.

p) Registro electrónico de apoderamientos.

q) Registro de funcionarios habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.

r) Portal de transparencia de la Entidad Local y sus entes dependientes o, en su defecto, información objeto de publicidad activa, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y normativa de desarrollo.

s) Perfil de contratante.

t) Carta de servicios electrónicos, en su caso.

u) Otros contenidos, informaciones o servicios que legal o reglamentariamente sean exigibles.

v) Otros contenidos, informaciones o servicios que se añadan por el órgano titular responsable de la sede.

3. No será necesario recoger en las subsedes la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

Artículo 23. Reglas especiales de responsabilidad.

1. La creación de la sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que la ciudadanía conozca la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero.

2. Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.

#### TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

##### CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS INTERESADOS

Artículo 24. Reglas generales relativas a la identificación electrónica.

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. El uso de cualquier sistema de identificación electrónica deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

4. La Diputación podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas, mediante Decreto de Presidencia, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

5. La Diputación dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de identificación electrónica admitidos.

Artículo 25. Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico.

1. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar

electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración

Electrónica.

2. El uso de cualquier sistema de confianza deberá ser gratuito para la Entidad Local, y cumplir las normas de interoperabilidad nacionales y de la Unión Europea.

3. Cuando, en aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la Entidad Local deba exigir al interesado el uso de una firma o sello electrónico avanzado, una firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de una firma o sello electrónico cualificado, no se podrá emplear un sistema de identificación electrónica para esta función.

4. En este caso, de tratarse de una actuación transfronteriza, se admitirá a los interesados establecidos en los restantes Estados miembro de la Unión Europea el uso de un sistema de firma o sello electrónico avanzado, de firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de firma o sello electrónico cualificado, exclusivamente en los formatos definidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Los formatos anteriormente indicados también podrán ser empleados, en todo caso, por los interesados establecidos en España.

5. La Entidad Local no exigirá, en ningún caso, el uso de un sistema de firma o sello electrónico con un nivel de garantía superior a la firma o sello electrónico cualificado.

6. Cuando se emplee un sistema de identificación, para firmar, que no permita acreditar la integridad e inalterabilidad del documento, la Entidad Local deberá establecer, en su política de identificación y firma electrónica, los mecanismos técnicos que garanticen estos aspectos.

7. La Diputación de Granada dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de firma electrónica admitidos para cada uno de las actuaciones.

Artículo 26. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas.

1. Las personas físicas podrán emplear, para identificarse y firmar electrónicamente, el sistema de claves concertadas Cl@ve, de la Administración General del Estado, en sus tres modalidades de uso: cl@ve ocasional (cl@ve PIN), cl@ve permanente y cl@ve firma.

El uso de estos sistemas de identificación y firma se regirá por lo que disponga el órgano titular de su expe-

dición y gestión, así como por la política de identificación y firma electrónica de la Entidad Local.

2. Las personas físicas también podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

3. La Diputación de Granada admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas físicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en el Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema

Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.

4. La Diputación podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas físicas. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 27. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. La admisión del sello electrónico se sujeta a las siguientes condiciones:

a) El uso del sello electrónico implica que la actuación se atribuirá directamente a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, sin que deba acreditarse la representación.

b) El sello electrónico no se podrá sujeción a límites, dentro del conjunto de trámites para los que sea admitido.

c) El uso del sello electrónico será alternativo al uso del sistema de firma electrónica de la persona física representante, pudiendo emplearse ambos sistemas, de forma indistinta, a elección del interesado.

3. El uso del sello electrónico sólo podrá ser admitido en aquellas actuaciones donde sea suficiente la garantía de la corrección del origen de los datos y de la integridad de los datos.

## CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD LOCAL

Artículo 28. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. La Diputación de Granada se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico de esta Entidad Local deberán ser expedidos preferentemente a los órganos de la misma, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico a su nombre.

Los certificados cualificados de sello electrónico expedidos a órganos administrativos incluirán, en todo caso, los datos de identificación personal de los titulares de dichos órganos, con excepción del número del Documento Nacional de Identidad o equivalente, que no será obligatorio.

3. La Diputación de Granada deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.

4. La Diputación de Granada también podrá emplear, para firmar de forma automatizada, sistemas de código seguro de verificación, expedido preferentemente a los órganos de la Entidad Local, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que la Entidad Local también disponga de un sistema de código seguro de verificación a su nombre.

El sistema de código seguro de verificación general de la Entidad Local se podrá emplear para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos.

En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

5. Para ser válido, el código seguro de verificación será creado previamente por Decreto de la Presidencia

o del órgano en quien delegue, debiendo ofrecer las siguientes garantías mínimas:

a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.

b) Una seguridad criptográfica equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.

c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica - y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga - durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para las personas.

El instrumento de creación del código seguro de verificación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Se entenderá identificada la Entidad Local respecto de la información que se publique como propia en su portal de Internet u otro punto de acceso, siempre que el mismo tenga la consideración legal de sede electrónica.

La publicación de información fuera de la sede electrónica requerirá la autenticación de la misma por parte de la Entidad Local empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma previstos en este Capítulo.

Artículo 29. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio de la Entidad Local.

1. Las personas titulares o miembros de los órganos de la Diputación de Granada, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Estos certificados deberán ser facilitados por la Entidad Local a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.

Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la le-

gislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. La Diputación de Granada podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas para sus empleados públicos, mediante Decreto de Presidencia, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Asimismo, la Entidad Local podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

5. La Diputación de Granada podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 30. Normas comunes a los artículos anteriores.

1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote la Entidad Local serán conformes al Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. La Diputación de Granada fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.

3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, la Di-

putación de Granada podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

## TÍTULO V. EL TABLÓN DE ANUNCIOS ELECTRÓNICO

### Artículo 31. Objeto.

1. En el tablón de anuncios se insertarán los anuncios y edictos de la Diputación Provincial de Granada, sus organismos autónomos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes, así como de otras Administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios provincial.

2. El tablón de anuncios estará integrado en la sede electrónica provincial. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de edictos físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el tablón de anuncios, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

### Artículo 32. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para disponer la inserción de los textos para su publicación en el tablón de anuncios.

### Artículo 33. Funcionamiento del Tablón.

1. El tablón de anuncios será único para la Diputación Provincial de Granada, sus organismos autónomos locales y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del tablón de anuncios deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al tablón de anuncios a través de la sede electrónica será gratuita y no exigirá identificación de ningún tipo.

El tablón de anuncios se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en

los puntos de acceso electrónico de la Diputación Provincial y de sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.

4. La publicación en el tablón de anuncios deberá respetar los principios de accesibilidad y facilidad de uso, de acuerdo con las normas de aplicación, y utilizará estándares de uso generalizado para la ciudadanía, en particular, las condiciones exigidas para su consulta por las personas con diversidad funcional, conforme a lo establecido en la normativa sobre condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

5. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

6. El tablón de anuncios estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año.

Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

### Artículo 34. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el tablón de anuncios durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 35. Protección de datos.

Los edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

## TÍTULO VI. EL REGISTRO ELECTRÓNICO

### Artículo 36. Creación del Registro Electrónico General.

1. El Registro Electrónico General de la Diputación de Granada se creó en la anterior Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. El acceso al registro electrónico general se realizará a través de su sede electró-

nica (<https://sede.dipgra.es>) y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local y referidos en el Título IV "Identificación y firma electrónica" de la presente Ordenanza.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Secretaría.

3. Los registros electrónicos pertenecientes a entidades y organismos vinculados o dependientes de la Diputación de Granada estarán interconectados y serán interoperables con el registro electrónico general de la misma, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. Tanto el Registro Electrónico General de la Diputación de Granada como los registros electrónicos de cada una de esas entidades y organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 37. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.

b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.

c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico

d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación

de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

## TÍTULO VII. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN

### Artículo 38. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno la aprobación de la presente Ordenanza y sus modificaciones, así como de todos los instrumentos normativos en materia de administración electrónica, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

2. Corresponden al Presidente, o Diputado en quien delegue, el resto de competencias en materia de administración electrónica, en particular, el impulso y dirección de los procesos de implantación del procedimiento electrónico y la gestión del cambio necesaria para adaptar la organización y funcionamiento de la Entidad Local.

### Artículo 39. Habilitación competencial.

1. La presente Ordenanza habilita a la Presidencia para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para su mejor aplicación.

2. De forma concreta, le corresponde a la Presidencia la aprobación de los documentos derivados del Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, equivalentes a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) de la Administración General del Estado, y en particular los siguientes:

- Documento de política de seguridad de la información (artículo 11 RD 3/2010).

- Documento de política de identificación y firma electrónica (artículo 18 RD 4/2010).

- Documento de política de gestión documental y archivo electrónico (artículo 21 RD 4/2010).

- Documento de protocolos/procedimientos de digitalización.

- Documento de protocolos/procedimientos del ciclo de vida de documentos y expedientes electrónicos.

- Documento de política de sellado de tiempo.

- Cualquier otro que se estime necesario para la mejor cobertura legal del desarrollo del procedimiento electrónico local.

3. Le corresponde asimismo a la Presidencia la creación de un código seguro de verificación conforme a lo previsto en el artículo 28.5 de la presente Ordenanza, así como, en su caso, la fijación de los términos y condiciones de uso del sistema de claves concertadas para empleados públicos a la que se refiere el artículo 29.4 de la presente Ordenanza.

4. Los documentos referidos en los apartados anteriores se aprobarán mediante resolución o Decreto de Presidencia o Diputado en quien delegue.

5. En cuanto al contenido de los documentos recogidos en el presente artículo, se elaborará por parte de los técnicos, con base a las Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI) vigentes en cada momento, adaptadas a las características de la organización de la Entidad Local.

## TÍTULO VIII. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS

### Artículo 40. Correo electrónico corporativo.

1. Con carácter general, las solicitudes, convocatorias o comunicaciones oficiales entre los distintos Grupos Políticos y Diputados entre sí, y entre estos y los órganos de la Diputación o cualquiera de sus servicios o empleados, procurarán efectuarse mediante correo electrónico, utilizando para ello la cuenta de correo institucional o la que designen.

2. Excepcionalmente, cuando no fuera posible lo anterior, se utilizarán los medios tradicionales, si bien en base a los principios de economía en el gasto y administrativa se procurará la reducción del papel todo lo que resulte posible en lo relativo a comunicaciones, copias y fotocopias.

### Artículo 41. Responsabilidades por la utilización de la información.

En todo caso, la utilización de cualquier información provincial a la que se tenga acceso por cualquier medio, electrónico o no, para finalidades diferentes de las que motiven su entrega, publicación o puesta a disposición, dará lugar a responsabilidades, las cuales se exigirán, conforme a la legislación que resulte de aplicación, en aras a la salvaguarda del sistema.

### Artículo 42. Comunicaciones de los empleados públicos.

Los empleados públicos de la Diputación de Granada están obligados a utilizar los medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto en la realización de trámites como en el ámbito de las comunicaciones internas o externas que formen parte de un procedimiento administrativo. En el ámbito de las comunicaciones de funcionamiento se preferirán los medios electrónicos y aquellos que permitan la mejor constancia de la información, pudiendo articularse medios similares a los previstos para los miembros de la Corporación en el presente Título.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Actas audiovisuales.

Se estará a lo dispuesto en el informe de secretaría del que se dio cuenta al Pleno de 27 de octubre de 2016.

Segunda. Incorporación y publicidad de nuevos procedimientos y trámites.

1. La incorporación de nuevos procedimientos y trámites administrativos a la sede electrónica, se realizará mediante resolución del Presidente o Diputado en quien delegue, previo informe de la Delegación correspondiente que haga referencia a la guía y/o flujo del procedimiento. Se dará cuenta a la Comisión de Administración Electrónica.

2. La información y difusión actualizada de los procedimientos y trámites administrativos susceptibles de tramitación y comunicación electrónica se producirá a través de la sede electrónica sin perjuicio de los medios de publicidad complementarios que resulten preceptivos o que se estimen convenientes.

### Tercera. Esquema Nacional de Seguridad.

El desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad así como el de las medidas previstas frente a daños acci-

dentales o deliberados que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información tratada o los servicios prestados en la sede electrónica, vendrán establecidos en el Documento de política de Seguridad de la información de la Diputación de Granada aprobado por la Presidencia y dictado al amparo del artículo 11 del Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

### Cuarta. Plazos.

El archivo electrónico estará constituido y operativo antes del 2 de octubre de 2018.

### Sexta. Comisión de Administración Electrónica.

La Comisión Asesora para la propuesta de aprobación de procedimientos electrónicos pasará a denominarse Comisión de Administración Electrónica.

1. Las funciones de esta Comisión serán el impulso, planificación y seguimiento de todo lo relacionado con la implantación de Administración Electrónica. Así mismo se le dará cuenta de los procedimientos electrónicos aprobados mediante resolución del Presidente o Diputado en quien delegue.

2. Dicha comisión contará entre sus miembros, designados por la Presidencia de la Corporación o Diputado/a en quien delegue, con personal técnico adscrito a las dependencias de Intervención, Secretaría y Nuevas Tecnologías. En igual forma se designará Presidente/a y Secretario/a para la misma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Uso de certificados de firma electrónica de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica.

Los interesados podrán continuar empleando los certificados de firma electrónica de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica, expedidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, hasta el fin de su vigencia.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Administración Electrónica de la Diputación de Granada, aprobada por el pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 19 de fecha 26 de enero de 2011.

## DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. ■